

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, **CERTIFICA el Acuerdo No. 233-2007**, que literalmente dice:

ACUERDO N.º. DOSCIENTOS TREINTAYTRES (N.º. 233-2007)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.

CONSIDERANDO: Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la "UNAH" crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal.

CONSIDERANDO: Que el Legislador consideró necesario imponer a la Comisión de Transición, la encomienda de reglamentar la Ley Orgánica de la "UNAH", con el fin de hacer realidad la transformación integral del Alma Máter, al responder con eficacia los requerimientos sociales que las necesidades exigen, bajo el entendido práctico y

doctrinario, que la reglamentación de la ley, es el camino que conduce a realizar la voluntad del licurgo plasmada en su hacer legislativo.

CONSIDERANDO: Que para ser estudiante universitario es necesario estar debidamente inscrito en los registros que al efecto lleve la "UNAH" y desde este instante, ésta deviene en darle protección al educando y procurará su bienestar y mejoramiento; asimismo, tratará a sus alumnos en forma igualitaria, sin más distinciones que las que se derivan de la modalidad de la enseñanza que se encuentre cursando y de los requisitos que se exigen para ocupar cargos de representación;

CONSIDERANDO: Que para que el estudiante conozca los caminos que debe seguir para hacer valer sus derechos y cumplir sus obligaciones requiere del proferimiento de reglamentos que indiquen las rutas que éste debe observar para hacer realidad lo que le corresponde;

POR TANTO:

La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en los Artículos: 160 Constitucional; 1º, 42, 43, 44, 45, 61, 66 numeral 5), 67, 68 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reformada,

ACUERDA:

Primero: Emitir y aprobar el reglamento siguiente:

**“REGLAMENTO DE LOS ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE HONDURAS (UNAH)”**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO III
DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE
LOS ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO IV
PROHIBICIONES A LOS ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO V
CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS O
INFRACCIONES**

**CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**CAPÍTULO VII
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS**

**CAPÍTULO IX
DE LAS AUTORIDADES LLAMADAS A
APLICAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento se funda en las disposiciones establecidas en la nueva Ley Orgánica de la UNAH, lo mismo que en sus principios que a continuación se detallan:

- I. Libertad plena de Cátedra
- II. Investigación
- III. Libertad plena de Estudio e investigación
- IV. Solidaridad y libertad plena de vinculación de la UNAH con la sociedad
- V. Universidad de la Ciencia
- VI. Representatividad
- VII. Pluralismo
- VIII. Participación Democrática
- IX. Responsabilidad
- X. Equidad
- XI. Igualdad de Oportunidades
- XII. Transparencia y rendición de cuentas
- XIII. Pertinencia
- XIV. Subsidiariedad

- XV. Eficacia
- XVI. Eficiencia

En base a estos principios, y en especial los de: Libertad plena de cátedra, Investigación, Representatividad, Pluralismo, Participación Democrática, Responsabilidad, Equidad, Igualdad de Oportunidades, Pertinencia y Eficacia, se han trazado los siguientes lineamientos multidisciplinarios, dentro de los cuales se norma la conducta estudiantil dentro del ámbito Universitario y académico en consonancia con las responsabilidades que demanda la sociedad actual, al mismo tiempo reconociendo que se respeta sus derechos como parte del conglomerado en formación y del nivel superior.

La Exposición de Motivos conlleva a la investigación realizada que enfoca primeramente los derechos de los estudiantes, sus deberes y responsabilidades y a continuación las disposiciones disciplinarias y el procedimiento para ordenar y sancionar las infracciones cometidas dentro del ámbito Universitario; no obstante posiblemente se puede regular otros temas si éstos no han sido cubiertos en otros reglamentos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Acceso a la Universidad.- La Universidad tiene el deber de garantizar al hondureño el ejercicio del derecho al desarrollo integral de su personalidad, brindando oportunidades de estudio a quienes tengan aptitudes y actitudes que garanticen su éxito en el proceso de aprendizaje y de acuerdo

con las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Para ingresar a la Universidad el aspirante debe acreditar lo siguiente:

- a) Estar en posesión del título de Educación Media expedido en legal forma, que autorice el ingreso a los estudios superiores universitarios de acuerdo con los planes de estudio de cada carrera;
- b) Cumplir satisfactoriamente los procedimientos que para su admisión ha establecido la UNAH, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 2.- Del Ingreso, Permanencia y Egreso de los Estudiantes.- Siguiendo los criterios establecidos por el Consejo Universitario, la Vice Rectoría Académica creará adscrito a ella, el Sistema Estudiantil de Admisión, Permanencia y Promoción (SEAPP).

El sistema atendiendo la misión, visión, políticas académicas, principios rectores y planes que desarrolle la Universidad, debe responder, por un lado, a las demandas de ingreso y, por otro, generar condiciones de optimización del desempeño de los estudiantes, elevando la calidad y la pertinencia social de la educación universitaria.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento regula la responsabilidad de los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) con el

objeto de resguardar la convivencia interna, el desenvolvimiento de las actividades de la Universidad y el prestigio e integridad de la misma.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá que son estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) quienes, cumpliendo con los requisitos académicos y administrativos establecidos en la reglamentación interna, hayan sido seleccionados e incorporados a través de los sistemas establecidos en la Ley Orgánica de la UNAH y su Reglamento; y que una vez formalizada su matrícula, efectúen en ella estudios conducentes a la obtención de un título profesional de pre-grado, postgrado, certificado o diploma.

La calidad de estudiante se mantendrá mientras le sea renovada periódicamente la matrícula, y cumpla con las normas académicas establecidas.

Al matricularse en la UNAH, los estudiantes adquieren derechos y prerrogativas, pero asimismo se incorporan automáticamente al orden y disciplina preestablecido en la Universidad para garantizar el cumplimiento de la formación profesional hacia donde se orientan los principios invocados, adquiriendo asimismo el compromiso formal de respetar la Ley Orgánica de la UNAH y sus Reglamentos, de cumplir las normas de orden académico, administrativas y disciplinarias de la Institución, así como las de las Asociaciones Estudiantiles a las que se afilie y de la Federación de Estudiantes Universitarios (FEUH), sin menoscabo de los derechos de los demás miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 4.- El ámbito de aplicación del presente reglamento comprende a todos los

estudiantes legalmente matriculados y admitidos como miembros de la Universidad, que se movilizan dentro de la comunidad universitaria ocupando o utilizando sus predios e instalaciones como parte de la permanencia regular a clases y el cumplimiento de las normas académicas establecidas.

La UNAH otorgará a todos los estudiantes universitarios, el mismo tratamiento en la aplicación de sus normas y Reglamentos, en el caso, de los estudiantes especiales o discapacitados, se les proporcionarán las condiciones adecuadas para su admisión, ingreso, permanencia y egreso, sin perjuicio del cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 5.- Para que un estudiante pueda permanecer como alumno regular en un Centro de Educación Superior, deberá mantener después de su primer año de ingreso un índice académico global sobre asignaturas registradas, de por lo menos 40%.

ARTÍCULO 6.- La responsabilidad disciplinaria de los estudiantes se instará primordialmente a través de la formación y educación formal universitaria, y la persuasión de todos los docentes y en última instancia mediante la adecuada aplicación del procedimiento y de las sanciones establecidas en este Reglamento, garantizándose siempre el derecho a la defensa y al debido proceso.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 7.- Sin perjuicio de cualesquiera otros declarados en la Ley Orgánica de la UNAH vigente y sus Reglamentos, los estudiantes de la

UNAH tienen los derechos y prerrogativas enumerados a continuación; y la UNAH la obligación de respetarlos y garantizar su ejercicio.

- a. De recibir una enseñanza de calidad, crítica, analítica, científica, humanística, propositiva y profesional, participando activamente en todo su proceso formativo.
- b. Participar activamente en los procesos de evaluación de la calidad de docencia recibida y de la labor docente del profesorado, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- c. Participar en los procesos de selección que se realicen en las Facultades, Centros Universitarios, Centros Regionales Universitarios, para elegir a los estudiantes que actuarán como Representantes ante los Órganos de Gobierno de la UNAH, como el Consejo Universitario y Juntas Directivas y el Comité Técnico de las Coordinaciones de Carrera.
- d. Recibir la enseñanza de acuerdo con la planificación establecida, así como a la asistencia regular, orientación y asesoramiento del personal docente e investigador mediante la realización de tutorías u otros métodos.
- e. A la libertad de ideas, en virtud de lo cual no estarán necesariamente vinculados a los planteamientos ideológicos o de escuelas metodológicas propuestos por los profesores.
- f. Al uso y disposición de aquellos medios que les permitan programar y ordenar la adquisición de sus conocimientos dentro de cada asignatura, sin

perjuicio de lo establecido en el proyecto docente de la misma.

- g. A recibir asesoramiento de los Centros para la planificación de sus currículum entre las opciones previstas en los planes de estudio.
- h. A efectuar estancias tuteladas incluidas en la programación de su práctica profesional en empresas, organismos e instituciones públicas que aseguren su completa formación académica.
- i. A la corrección objetiva y justa de las pruebas, exámenes y otros medios de evaluación de los conocimientos que se establezcan y a conocer sus calificaciones detalladamente en términos literales y numéricos, dentro de los plazos que se fijen reglamentariamente, así como la revisión e impugnación de aquellas, mediante el ejercicio de los recursos y los mecanismos de garantía que se desarrollen.
- j. A que se le conceda una nueva oportunidad aquel estudiante, cuando por justa causa legalmente comprobada no se someta al examen parcial o final en la fecha oficial programada, y pida que se le señale nueva fecha para que sustente dicho examen autorizado que sea por el Decano o Director del Centro al Profesor para su realización.
- k. A que las autoridades universitarias reciban las excusas de los estudiantes para no asistir a sus exámenes ordinarios o extraordinarios por motivos fundados en cualquiera de estas tres circunstancias: a) Duelo; b) Accidente; c) Enfermedad grave que amerite reposo absoluto.

Será entonces obligación de los estudiantes presentar la justificación respectiva ante el Jefe de Departamento dentro de los tres días siguientes al comienzo de la inasistencia.

Queda facultado el Jefe de Departamento para decidir sobre la validez de las pruebas que se presente para acreditar las causales mencionadas en el Artículo anterior, pudiendo en los casos que lo estime conveniente, pedir informe al profesor de la materia. Las excusas que se presenten fuera del término mencionado, serán desechadas.

- l. A disfrutar de becas y ayudas financieras y créditos para el estudio, así como exenciones de pagos, que serán concedidas sobre la base de rendimiento académico y estudio socioeconómico, regulados en el Reglamento de la Ley Orgánica de la UNAH.
- m. A no ser discriminados en el acceso, progreso y permanencia en la Universidad, así como a la igualdad de derechos y deberes sin más distinción que la derivada de la modalidad de la enseñanza que cursen y de las normas académicas para su permanencia y egreso, así como las condiciones de buena conducta que deben observar.
- n. Participar en las Asociaciones que representen los intereses estudiantiles y en todos los órganos colegiados o de gobierno universitario y comisiones de gestión y representación de la Universidad, siendo electores y elegibles en los términos establecidos en los reglamentos específicos de su asociación y siempre que llenen

lo establecido en el Artículo 127 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH.

- o. A la promoción y realización de su formación universitaria a través de la creación de centros de cultura, arte y deportes, y a todas aquellas actividades que contribuyan a su educación integral, disponiendo para ello de un concepto específico en el presupuesto de la Universidad.
- p. A disponer de los instrumentos y medios adecuados para el normal desarrollo de sus estudios y demás actividades académicas, culturales, artísticas y deportivas propias del ámbito universitario.
- q. Al uso y disposición de recursos, instalaciones y metodologías que les permita el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, para la realización de todas aquellas actividades dirigidas a su formación integral.
- r. A disponer en el aula de clases de sus propios medios de información, respetando las limitaciones que pueda ordenar un profesor o supervisor en las horas de clases o conferencias.
- s. A participar activamente en las tareas de formación investigativa y de vinculación universidad-sociedad con los medios económicos y materiales disponibles.
- t. A anular o modificar su matrícula en aquellas asignaturas en las que exista incompatibilidad horaria sobrevenida o en situaciones personales

de especial gravedad, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

- u. A recibir la asistencia social médica preventiva y curativa y de otros del mismo orden establecidos por la UNAH.
- v. A recibir una atención especial en caso de embarazo o en situaciones personales de grave dificultad o discapacidad, de modo que se les preste asesoramiento en los estudios de sus asignaturas. Facilidades para la realización de las clases prácticas y adecuación de fechas para la realización de pruebas y exámenes.
- w. A proponer la implantación de enseñanzas que complementen su formación.

CAPÍTULO III

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 8.- Los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en relación a su responsabilidad disciplinaria, tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

- a. Asistir con puntualidad a sus clases, conforme a los horarios programados;
- b. En casos de inasistencia por más de tres días presentar la excusa refrendada por la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles. La aceptación de excusa por caso fortuito o fuerza

mayor u otros motivos extremos es competencia del Jefe de Unidad, Decano o Director.

- c. Respetar a todos los integrantes de la comunidad universitaria; le merecerán especial consideración y respeto las Autoridades Universitarias, Profesores, Personal Administrativo y de Servicios;
- d. Preservar el prestigio integral de la Universidad, absteniéndose de todo acto que vulnere su imagen;
- e. Conservar, respetar y cuidar el patrimonio de la Universidad, absteniéndose en todo momento de destruir, inutilizar o sustraer sus bienes;
- f. Defender los postulados e intereses de la Universidad.
- g. Participar en toda práctica de vinculación con la sociedad, la docente e Investigación a que sea requerida la Universidad por el sociedad hondureña a través de los medios o canales académicos o institucionales;
- h. Practicar el estudio y, en su caso, la iniciación a la investigación como un coadyuvante de la ampliación del conocimiento;
- i. Participar en las diversas actividades académicas programadas en las enseñanzas por las que hayan de ser evaluados;

- j. Concurrir a las aulas universitarias con el debido decoro en su vestuario, y absteniéndose del vocabulario irrespetuoso o vulgar;
- k. Responsabilizarse de su propio aprendizaje en el marco de su libertad de estudio;
- l. Cooperar en el mantenimiento del orden y limpieza de aulas, laboratorios, salones, pasillos, corredores, calles, lugares de recreo y demás locales universitarios;
- m. Contribuir a la calidad de la enseñanza universitaria, mediante el estudio y práctica de la investigación profesional;
- n. Participar en los programas de servicio social universitario de la UNAH, para fortalecer la solidaridad social de la comunidad estudiantil universitaria con la sociedad hondureña, aplicando sus conocimientos y las tecnologías adquiridas en sus carreras por medio de programas de actividades temporales de práctica profesional;
- o. Promover y participar en los programas de actividades deportivas, culturales, artísticas o recreativas para desarrollar las habilidades y destrezas que conduzcan al desarrollo integral del estudiante y al logro de armonizar el potencial físico-moral con las capacidades emocionales y mentales;
- p. Cualesquiera otros que se establezcan en el presente Reglamento y sus normas de desarrollo.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 9.- Para los efectos del presente Reglamento constituye infracción todo comportamiento que importe incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidas en el Artículo anterior, y violar las prohibiciones que se regulan en el presente Capítulo por tanto:

SE PROHÍBE A LOS ESTUDIANTES DE LA UNAH:

- a. Incitar o cometer actos de violencia o intimidación en contra de miembros de la comunidad universitaria, de las instalaciones físicas o contra personas ajenas a ella, desde o dentro de los recintos universitarios y cualquier otra conducta violenta que produzca alteración y el normal desenvolvimiento de sus actividades académicas.
- b. Detener o impedir la libre circulación o desplazamiento dentro de los recintos universitarios de cualquier miembro de la comunidad universitaria, de sus autoridades o de cualquier persona autorizada para circular en ellos, lo mismo que la obstrucción de las jornadas docentes que se imparten;
- c. Cometer fraudes en exámenes, prácticas de laboratorios u otras actividades académicas, lo mismo en la obtención de calificaciones o Títulos Universitarios;

- d. Expresarse públicamente en forma injuriosa o calumniosa de cualquier miembro de la comunidad universitaria y especialmente de sus autoridades o catedráticos;
- e. Realizar paros, tomas de las instalaciones o provocar cualquier acto que interrumpa el desempeño académico de los profesores o la actividad administrativa de la UNAH;
- f. Ser imputados o procesados por hechos constitutivos de delitos comunes graves y sólo cuando éstos incidan negativamente en la imagen de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras o en el adecuado desenvolvimiento de sus actividades;
- g. Consumir, distribuir o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas en recintos universitarios o en lugares que la Universidad ocupe o utilice;
- h. Fumar dentro de las aulas de clases o en los corredores de los edificios de docencia o administrativos de la UNAH;
- i. Consumir, distribuir o proporcionar bebidas alcohólicas en recintos universitarios o en lugares que la Universidad ocupe o utilice, cuando no exista autorización para ello;
- j. Cumplir con el mandato de terceras personas que les incline a convertir los Campus Universitarios en espacios libres para cometer actos criminales de desorden o lujuriosos que pongan en entredicho la calidad moral de la UNAH;
- k. Irrespetar las normas de convivencia y decencia en sus relaciones interpersonales;
- l. El acoso sexual de un estudiante a otro estudiante, con manifestaciones públicas contrarias a la moral;
- m. Insinuarse con cualquier profesor/a universitario para obtener exámenes o calificaciones a cambio de relaciones íntimas o deshonestas o gratificaciones monetarias.
- n. Realizar negocios o concertaciones prohibidas por la ley dentro de las aulas Universitarias;
- o. Causar daños materiales en los bienes de la Universidad o de terceras personas, sin perjuicio del pago de las reparaciones correspondientes.

CAPÍTULO V

SISTEMA DISCIPLINARIO

CLASIFICACION DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

ARTÍCULO 10.- Los estudiantes de la UNAH están obligados a observar una conducta ordenada de acuerdo a su condición de aspirante a un grado académico y en consecuencia se obliga acatar las leyes, reglamentos y demás disposiciones o acuerdos emanados de las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

ARTÍCULO 11.- La UNAH deviene obligada en todas sus unidades académicas a formar un expediente o archivo físico o electrónico de cada

estudiante con separación de carreras, en el cual constarán documentadas todas y cada de sus incidencias, no sólo de sus estudios realizados, méritos y títulos obtenidos, sino también de su conducta y de las sanciones o aclaraciones de que hubiere sido objeto si las hubiere, datos que constituirán y hablarán por sí mismos del perfil completo del estudiante tal información deberá ser trasladada al archivo central a solicitud de la autoridad universitaria o al final de los estudios del estudiante.

ARTÍCULO 12.- Las faltas o infracciones que cometieren los estudiantes por acciones u omisiones en perjuicio de la UNAH, de su personal docente, administrativo o de servicio de los invitados de las autoridades universitarias ya sean públicos o privados y visitantes en general que constituyan incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la UNAH, reglamentos, órdenes e instrucciones y demás normas de la educación darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en este reglamento o a deducir la responsabilidad administrativa o penal correspondiente según la gravedad, trascendencia o importancia del o los actos u omisiones.

ARTÍCULO 13.- Las faltas o infracción que cometan los estudiantes universitarios de la UNAH en relación a su gravedad, importancia o trascendencia conforme al régimen disciplinario se clasifican así:

Constituyen

- A) Faltas leves
- B) Faltas menos graves
- C) Faltas graves

A) Son faltas leves:

Se considera como "Faltas Leves" aquellas que comprenden una mínima trasgresión de carácter disciplinario de escasa perturbación al orden y al normal desenvolvimiento de la UNAH en sus unidades, cometidas ocasionalmente y/o sin maliciosa intención por el infractor y cuya sanción constituirá un correctivo de corta duración.

Constituyen faltas leves, por ejemplo:

- a) Incumplir por primera vez alguna de las obligaciones que se señalan en el Artículo 9 del presente reglamento o en el Artículo 143 de las "Normas Académicas de la Educación Superior";
- b) Desobedecer las normas sobre el vestuario inapropiado y sin decoro dentro de las aulas de clase;
- c) Incumplir con las tareas o investigaciones asignadas por los catedráticos;
- d) Transmitir a algún o varios compañeros de aula maledicencia o informaciones falsas sobre la personalidad de uno o más catedráticos;
- e) Propiciar desórdenes en aulas de clases o pasillos de los edificios;
- f) Destruir el mobiliario sin causa, intención o malicia;
- g) Faltar reiteradamente a clases sin motivo por más de un tercio de inasistencia;
- h) Irrespetar o vituperar a un catedrático;

- i) Preguntar o espiar al o los compañeros sobre las respuestas en una práctica de examen escritor;
- j) Tratar groseramente o en forma discriminatoria a sus compañeros por motivos de raza, color, sexo o discapacidad;
- k) Y en general cuando se cometen por primera vez y no hay mayor trascendencia y consecuencias ni se ocasiona daño moral o patrimonial a la UNAH.

B) Son faltas menos graves:

La reiteración de dos o más faltas leves tipificadas en el artículo que antecede, cuando éstas han sido sancionadas en forma verbal o escrita y según consta en el expediente del estudiante igualmente lo son, por ejemplo:

- a) Promover desde las aulas la ingobernabilidad o deslealtad a la UNAH en sus valores y principios,
- b) Desatender maliciosa y ostensiblemente las enseñanzas que imparte en clases el catedrático, sobre todo si está propiciando conversación simultánea con sus compañeros mientras el mentor está exponiendo;
- c) Faltar a la verdad en alguna excusa que se expone al catedrático, como motivo para faltar a alguna prueba de evaluación;
- d) Incumplir con un trabajo de investigación asignado por el catedrático;
- e) Fumar en el aula o pasillo cuando ya fue anteriormente sancionado;
- f) Simular accidentes o enfermedades para inasistir a un examen;
- g) El uso de vocabulario soez en sus conversaciones en las aulas o predios universitarios;

- h) En general las violaciones calificadas y sancionadas, que se vuelvan a repetir en detrimento u ofensivos a las personas;
- i) Discutir con acaloramiento y escándalo cuestiones de política vernácula intrascendente a su formación académica.

C) Constituyen faltas graves:

- a) La reiteración de dos (2) o más faltas menos graves iguales o distintas que ya hubiesen sido sancionadas que constan en el expediente del estudiante;
- b) Cometer los actos que se prohíben en el Artículo 9 del presente Reglamento (Prohibiciones de los Estudiantes);
- c) Imprimir y/o distribuir panfletos u hojas sueltas que contengan insultos, difamación, amenazas contra las autoridades superiores de la UNAH o catedráticos;
- d) Apropiarse o disponer para su beneficio personal o colectivo de valores o capitales que le sean entregados por la UNAH a título de directivo de Frentes o Federaciones de Estudiantes, u otros organismos públicos o privados para cumplir sus finalidades legales establecidas en sus estatutos para beneficio de todos los estudiantes universitarios.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 14.- Según la gravedad de las infracciones de que se trate y su reiteración será

aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes Capítulos, algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal privada;
- b) Amonestación escrita;
- c) Expulsión del aula;
- d) Suspensión temporal hasta ocho días;
- e) Expulsión limitada equivalente a una suspensión mayor, suspensión de curso, periodo o ciclo;
- f) Expulsión definitiva.

ARTÍCULO 15.- La amonestación verbal es personal frente al alumno, procurando aislarlo de otros estudiantes, si es que el hecho se comete durante una clase de lo contrario la amonestación la efectuará cualquier otro catedrático de la misma facultad o centro; el suceso será comunicado al Decano en forma escrita.

ARTÍCULO 16.- La amonestación por escrito podrá hacerla el catedrático del aula en las circunstancias que se señalan en el siguiente artículo:

Podrá imponerla así mismo el Decano o director del Centro Regional cuando la infracción le hubiere sido comunicada por personal docente administrativo o de servicio que hubiesen sido afectados o bien como testigos presenciales de los hechos, en este caso se requerirá de investigación con el procedimiento que adelante se señala.

ARTÍCULO 17.- La suspensión consiste en la marginación del estudiante de todas las actividades académicas de la carrera o programa a que pertenece por un periodo que fluctúa hasta ocho (8) días según la clase y gravedad de la falta.

La suspensión temporal sólo podrá imponerla el Decano o Director del Centro Regional Universitario, previa investigación realizada como se estatuye en los posteriores artículos del procedimiento cumpliendo el derecho de defensa en todo caso del estudiante infractor.

ARTÍCULO 18.- La expulsión del estudiante del aula donde reciba una clase, la dictará el catedrático que la está impartiendo, por cualquier desafuero, insulto, modales incorrectos o alteración del orden cometido por uno o varios estudiantes, lo cual será informado al Decanato o Dirección del Centro Regional Universitario para su anotación en el expediente del estudiante.

Cometido por segunda vez la infracción disciplinaria dará lugar a que el catedrático imponga ya no sólo la expulsión del aula sino también una amonestación escrita a los infractores con copia al Decano o Director del Centro para los efectos antes señalados.

En este caso lo realizado por el catedrático constituirá la primera instancia y el recurso de alzada corresponderá al Decano o Director del Centro Regional Universitario, contra cuya resolución no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 19.- La expulsión definitiva producirá el efecto de separar al o los estudiantes infractores de las actividades universitarias por el término no menor de diez (10) años o bien definitiva que será determinada en última instancia por el Consejo Universitario.

El o las personas de los estudiantes afectados podrán solicitar a dicho Consejo la revisión de la sanción impuesta a fin de obtener una disminución de la misma o una autorización para una matrícula condicionada durante el tiempo que resta por cumplir la sanción original.

ARTÍCULO 20.- No se impondrá ninguna de las sanciones disciplinarias arriba enumeradas a ningún estudiante universitario sin habersele notificado la formación del proceso de investigación y citado previamente y oído así mismo personalmente en sus descargos, lo cual se hará si así lo solicitare en presencia de un representante de la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles, uno o dos Directivos de la Asociación Estudiantil a la que pertenezca o de la Federación de Estudiantes Universitarios (FEUH) si la anterior no existe. A falta de ambos, de dos o más testigos que ofrezca el inculpado.

La imposición de la sanción será firme una vez agotado el procedimiento y los recursos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- La reiteración de varias infracciones menores, constituirá falta grave sancionable como tal.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22.- El incumplimiento de los deberes y responsabilidades de los estudiantes, la

trasgresión de las prohibiciones y en general las violaciones o faltas en que incurran por acción u omisión, en perjuicio de la UNAH, los compañeros estudiantes, los docentes el personal administrativo y de servicio, los invitados o visitantes de la UNAH y público en general constituirán infracción legal al Reglamento que serán según su gravedad, faltas leves, graves o muy graves cuya investigación sumaria de los hechos y la participación del inculpado dará lugar a la imposición de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 23.- Tan pronto se tenga conocimiento que un estudiante ha incurrido en un hecho que importe o pueda importar una infracción al ordenamiento universitario, las o los ofendidos o perjudicados/as deberán hacer de su conocimiento al Decano o Director del Centro Universitario y a la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles, quien por sí o por medio de una Comisión nombrada al efecto realizará una investigación sumaria de los hechos y circunstancias y participación del inculpado o inculpados.

ARTÍCULO 24.- Si los estudiantes implicados en un hecho controversial pertenecen a distintas Facultades será competente para disponer la investigación sumaria, la Vice Rectoría de Orientación de Asuntos Estudiantiles o como lo estime pertinente.

ARTÍCULO 25.- La resolución que ordena el Decano o Director del Centro Regional para instruir una investigación sumaria designará el o los académicos encargados de realizarla, la que deberá ser comunicada a los nombrados dentro de las 24 horas siguientes. En la misma resolución, la autoridad

que ordenó instruir la investigación podrá disponer la medida de suspensión preventiva en casos particularmente graves. Dicha medida podrá ser mantenida o dejada sin valor en caso de incurrirse en equivocación de la persona o bien por evidente falta de méritos, ambas disposiciones se comunicarán a la Vice Rectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles para su conocimiento.

ARTÍCULO 26.- La medida preventiva de suspensión, durante la tramitación del procedimiento, consiste en la marginación temporal del estudiante, de toda actividad académica la cual, eventualmente, podrá conllevar la prohibición de ingreso a los recintos universitarios.

Si por error, el estudiante realizare alguna actividad académica durante la suspensión preventiva, ella será nula, a menos que el estudiante sea absuelto o el caso sea cerrado.

ARTÍCULO 27.- La medida de suspensión preventiva surtirá sus efectos desde el momento en que fueren notificados los afectados, personalmente o por carta certificada y cesará en cualquier momento el procedimiento cuando el investigador así lo disponga, no pudiendo exceder la duración del mismo, notificándose dicha cesación de la misma manera.

El periodo de suspensión preventiva será reconocido como parte del término que dure la medida disciplinaria.

ARTÍCULO 28.- Cuando el estudiante haya sido suspendido preventivamente de sus actividades

académicas y resultare absuelto o el caso haya sido cerrado por falta de méritos, la autoridad universitaria que dispuso la investigación, proveerá las medidas para que normalice su actividad académica, velando por la reparación de aquellos perjuicios académicos causados con ocasión del procedimiento.

ARTÍCULO 29.- La resolución que formule cargos se notificará al estudiante personalmente o por carta a su domicilio.

ARTÍCULO 30.- Una vez notificado de sus cargos, el estudiante tendrá el plazo de cinco días contados desde la fecha de la notificación, para presentar sus descargos y defensas por escrito y solicitar la celebración de la audiencia a que se refiere el Artículo 31 de este Reglamento para ofrecer las pruebas pertinentes a su favor. En casos debidamente calificados, podrá prorrogarse este plazo por otros tres días, siempre que la prórroga haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo.

ARTÍCULO 31.- Según la gravedad y circunstancia del hecho y a requerimiento de la autoridad académica involucrada, el Decano o Director del Centro Regional Universitario podrá disponer que el investigador sea Abogado, designándolo como tal y al efecto, queda sin valor el primer nombramiento si se hubiere efectuado.

ARTÍCULO 32.- El expediente lo formará el investigador con todas las actas, declaraciones, actuaciones y documentos que se acompañen, en orden cronológico debidamente foliados correlativamente en letras y números.

ARTÍCULO 33.- Una vez notificado el investigador o los investigadores de la resolución a la que se refiere el artículo anterior podrán solicitar al Secretario de la Facultad o Centro Universitario para que certifique la autenticidad de las firmas de los que actuaron y constatación de algunos hechos personales para lo cual se les autorizará la disponibilidad del tiempo necesario para llevar a cabo su cometido hasta el término de la instrucción de la investigación sumaria, que no puede exceder de 20 días.

ARTÍCULO 34.- Los estudiantes deberán fijar su domicilio en la primera audiencia o dentro del segundo día de apercibidos para el objeto. Si no se diere cumplimiento esta obligación, se harán las notificaciones por carta certificada al domicilio registrado en la respectiva ficha personal.

ARTÍCULO 35.- En la primera audiencia el investigador(es) o el Secretario de la Facultad o Centro comunicará al estudiante los motivos de su citación, le leerá los derechos que le asisten de conformidad con el presente Reglamento y procederá a interrogarlo en relación a los hechos y circunstancias materia de investigación.

ARTÍCULO 36.- Constando los cargos o vencido el término para hacerlo o transcurrido el periodo probatorio fijado, con el mérito de las pruebas presentadas o sin ellas, el o los investigadores emitirán dentro de tres días un auto declarando concluida la investigación.

Dicho informe deberá contener la individualización del o los inculcados la relación de los hechos

investigados, la infracción y cargos imputados en los términos del Artículo 14 de este Reglamento la forma de cómo se ha llegado a comprobarlos, el grado de participación que en ellos tuvieron el o los estudiantes y la responsabilidad que les corresponde a cada uno, consideradas las circunstancias que le atenúan o agravan.

ARTÍCULO 37. Tan pronto como se advierta que los hechos investigados revisten caracteres de delito el Decano o Director del Centro Regional Universitario hará la denuncia a la autoridad competente lo cual no obstaculizará el avance de la investigación que se realiza en la UNAH, respecto a otros estudiantes que no incurrieron en el delito pero si son acreedores a la imposición de penas por infracciones disciplinarias de orden administrativo universitario previa consulta con la Vice Rectoría y Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 38. Cuando la investigación esté referida a estudiantes determinados, la primera diligencia del procedimiento será la de notificar personalmente o por carta certificada en el domicilio que ellos tengan registrados en su ficha personal citándolos a una audiencia que se celebrará dentro del quinto día hábil contado desde la notificación. Si fueren varios los involucrados, podrá fijarse más de una audiencia, las que se verificarán en los días hábiles siguientes a la primera, estableciéndose el orden que los estudiantes deberán concurrir.

La citación deberá señalar someramente los hechos materia de la investigación y la participación que se atribuye al estudiante en los mismos.

ARTÍCULO 39. El investigador o investigadores deberán disponer las medidas y diligencias que se estimen pertinentes y más idóneas para agotar la investigación en el plazo más leve.

La investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo máximo de veinte días, contados desde la primera audiencia, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos que corresponden a cada uno de los estudiantes o se cerrará el caso si no se obtuvo prueba alguna.

En caso de cerrarse las diligencias, la autoridad que ordenó instruir la investigación visto el expediente pondrá auto, ordenando nuevas diligencias.

ARTÍCULO 40. En casos calificados se podrá prorrogar el plazo de instrucción de la investigación hasta completar cuarenta días, resolviendo sobre ello la autoridad que dispuso la investigación a petición de la Comisión Investigadora.

ARTÍCULO 41.- En caso de impedimento grave del citado para concurrir personalmente a la audiencia, calificado por el investigador, se suspenderá aquella y se fijará nuevo día y hora para efectuarla, dentro del plazo más breve que sea posible.

Si no comparece a la nueva audiencia injustificadamente, el investigador dispondrá la prosecución de la investigación en su ausencia.

Finalizada la investigación o indagatorias con testigos, la Comisión Investigadora remitirá las diligencias al Decano o Director.

ARTÍCULO 42.- El procedimiento concluirá hasta la finalización de las investigaciones, y medios

de prueba propuestas por la o las partes afectadas o consideradas necesarias por la Comisión Investigadora determinando el grado de participación en los hechos que tuvo el o los inculcados emitiendo la resolución de concluida la misma y el envío de todas las diligencias al Decano o Director del Centro Regional Universitario que hizo su nombramiento.

Visto por el Decano o Director, el expediente recibido de la Comisión ordenará ponerlo a la vista de todos los estudiantes implicados para que formulen sus observaciones dentro de los 6 días siguientes y dictará la resolución condenando o absolviendo a los inculcados; recomendando la imposición de la sanción pertinente y remitiendo de inmediato el expediente para su revisión a la Vice Rectoría de Orientación y de Asuntos de los Estudiantes para que vistos los autos emita la resolución definitiva que será confirmatoria, reformatoria o revocatoria impuesta por el Decano o Director del Centro Regional a los infractores, ordenando el regreso de las diligencias para que se notifique a los investigadores tal resolución.

El imputado por si o por medio de representante autorizado del Frente u Organización Estudiantil, o por abogado podrá anunciar el Recurso de Apelación ante el Decano o Director dentro de los tres (3) días de siguientes de su notificación, para ante el señor Rector de la UNAH, para quien se emitirán las diligencias.

Si la sanción a aplicarse es la expulsión definitiva, el Recurso de Apelación será interpuesto ante el Consejo Universitario.

La autoridad de Alzada, oídas las partes en audiencia que al efecto señale dentro de los diez (10) días siguientes emitirá resolución dentro del plazo de diez (10) días, contra esta resolución no cabe recurso alguno.

ARTÍCULO 43.- Cuando la sanción disciplinaria impuesta por la UNAH a un estudiante de la misma, obedezca a faltas muy graves, y decretando la Expulsión Definitiva, dicho centro lo notificará a los demás Centros para su información, según lo determinó el Artículo 144 de las Normas Académicas de la Educación Superior.

ARTÍCULO 44.- Las recusaciones que se planteen en contra del o los investigadores serán resueltas razonadamente, sin ulterior recurso, por la autoridad que dispuso el nombramiento de los integrantes de la investigación. En caso de ser acogidas deberá designar de inmediato uno o más nuevos investigadores. Tratándose de inhabilidades planteadas en contra del Secretario, se procederá a nombrarse un Abogado en carácter de secretario Ad-hoc.

ARTÍCULO 45.- Se consideran causales de recusación para los efectos de lo señalado en el artículo anterior, las siguientes:

- a) Tener el o los investigadores o el Secretario interés directo o indirecto en los hechos que se investigan previamente notificados;
- b) Tener amistad o enemistad manifiestas con cualquiera de los estudiantes implicados o personas afectadas, o bien con el o los acusadores;
- c) Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, o de adopción con alguno de los estudiantes

implicados o personas afectadas, o con el o los acusadores.

ARTÍCULO 46.- La falta de colaboración injustificada del o los implicados en la substanciación de la investigación podrá ser considerada por el investigador al proponer la sanción;

ARTÍCULO 47.- Una vez recibido el expediente por la autoridad que ordenó instruir la investigación, ésta dispondrá de inmediato la notificación del fallo de la autoridad de Alzada a los estudiantes involucrados.

Una vez vencido el plazo señalado en el inciso precedente, se hayan o no formulado observaciones, la autoridad dispondrá de un plazo de seis (6) días más, para hacer efectivas las sanciones impuestas definitivamente por el fallo haciéndolas del conocimiento del o los afectados y de las autoridades Universitarias a las que concierna o afecten las medidas impuestas.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 48.- Los recursos deberán ser fundados e interponerse por escrito en el plazo asignado para cada uno de ellos, y contado desde la notificación de la resolución que ordene la aplicación de la medida disciplinaria o que rechace el recurso de reposición, según el caso.

La autoridad al recibirlos, estampará en ellos día y hora de recepción y en caso de ser procedente y haberse presentado dentro del plazo, declarará admisible el recurso y remitirá el expediente al Rector de la UNAH o al Consejo Universitario, en su caso.

ARTÍCULO 49.- El recurso de reposición podrá interponerse dentro del término de tres (3) días

siguientes a al de la notificación del acto impugnado la resolución de este recurso se notificará dentro de los seis (6) días posteriores a la notificación de la última providencia.

ARTÍCULO 50.- El recurso de apelación se presentará ante el órgano que dictó la resolución impugnada y éste lo remitirá a la autoridad superior para su decisión, junto con el expediente que constituye toda la investigación, a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días.

ARTÍCULO 51.- Recibido que fuere por la autoridad de Alzada, estamparán la fecha de recepción del expediente con todos los documentos que se acompañan, señalando un plazo no mayor de diez (10) días para que las partes se presenten ante dicha autoridad para expresar sus agravios.

No obstante la autoridad ante quien se apela, si lo estima necesario ordenará al inferior que se corrijan los vicios esenciales del procedimiento que advirtiere, disponiendo e indicando clara y concisamente los trámites que deben efectuarse y el plazo que se confiere para evacuar tales diligencia. Podrá ordenar así mismo, si a bien lo tiene, que se realice cualquier medio de prueba no evacuado por la autoridad inferior o bien uno nuevo que considere oportuno, todo en aras del debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

Una vez devuelto el expediente nuevamente al Rector o al Consejo éste, arbitrará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo resuelto.

El fallo o resolución de Alzada no podrá exceder de diez (10) días contados a partir de la fecha en que

se abrió definitivo el expediente para dictar la resolución final en la fecha que el mismo determine.

ARTÍCULO 52.- La resolución final del órgano de Alzada no podrá exceder de quince (15) días contados a partir de la última notificación.

ARTÍCULO 53.- Notificado que fuere el o los inculcados, se ordenará la remisión del expediente al órgano de primera instancia para que ejecute las sanciones que en su caso habrán de ser impuestas a los inculcados.

ARTÍCULO 54.- Contra dicha resolución no procede ningún otro recurso, a excepción del que pudiese dictar el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 55.- La Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras tendrá a su cargo la custodia de todos los expedientes a que se refieren los Artículos anteriores de este Reglamento, para lo cual deberán remitírsele éstos oportunamente y formará un índice que indique los nombres de los inculcados, los hechos imputados y la resoluciones finales que se dicten. Tal información deberá ser procesada en forma digitalizada, de modo que en forma inmediata y rápida pueda darse la información de cualquier alumno que haya pasado por la universidad.

ARTÍCULO 56.- Todo fallo que afecte a un estudiante deberá ser comunicado a la Vice Rectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles por la autoridad que dictó la resolución correspondiente, al Comisionado de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y al Director de Educación Superior.

CAPÍTULO IX
DE LAS AUTORIDADES QUE APLICARAN
LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 57.- Corresponderá a la autoridad que ordenó la investigación esto es: A los Decanos, Directores Regionales de Centros Universitarios, ejercer en primera y única instancia la potestad disciplinaria respecto a los alumnos de las facultades, Centro Regionales Universitarios, lo mismo que de los institutos y carreras.

ARTÍCULO 58.- Corresponderá aplicar las sanciones de amonestación verbal, amonestación por escrito a los estudiantes arriba relacionados, a los superiores inmediatos conforme se determine en los Artículos 15 y 16 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 59.- Las resoluciones de la Autoridad de Alzada que confirmen la aplicación de las sanciones de Expulsión del curso, periodo o ciclo y la Expulsión Definitiva sólo cabe agotar el proceso contencioso administrativo.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60.- El incumplimiento y cumplimiento deficiente de las funciones del o los investigadores, por causas no justificadas, comprometerá su calificación o responsabilidad, según corresponda, lo que se hará efectivo conforme a las normas correspondientes.

ARTÍCULO 61.- El caso de que un estudiante sometido a investigación por decisión personal se retirare de su carrera o programa, abandonare los estudios o fuere eliminado por aplicación de una causal

académica, estando pendiente el procedimiento iniciado, éste proseguirá, dejándose constancia en la ficha del estudiante de la resolución que hubiere de poner término a la investigación.

ARTÍCULO 62.- Los procesos sumariales que, a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, se encuentren en tramitación, se someterán a las nuevas disposiciones, sin perjuicio de las actuaciones realizadas de conformidad a la reglamentación anterior, las cuales subsistirán en lo que no fueren contrarias al presente Cuerpo Reglamentario.

ARTÍCULO 63.- El presente Reglamento entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE.** Jorge Haddad Quiñónez, Comisionado Presidente; Roberto Antonio Núñez Z., Comisionado Vicepresidente; Comisionados: Alba Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco y Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Comisionado Secretario"

Y para los efectos que se estimen pertinentes se expide la presente en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil ocho.

Atentamente,

JUAN ARNALDO HERNÁNDEZ ESPINOZA
Comisionado Secretario

27 F. 2008